

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACION QUE SE PROPONE. (Art. 28 LCSP)

SERVICIOS DE FISIOTERAPIA EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LUMBRERAS Y LORCA EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA, PARA MUTUA INTERCOMARCAL, MUTUA COLABORADORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 39.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se emite esta Memoria justificativa de la necesidad e idoneidad de la contratación del servicio que se propone licitar.

1. Objeto del contrato y motivación de la necesidad a cubrir:

El presente contrato tiene por objeto la prestación de los servicios de fisioterapia en los municipios de Puerto Lumbreras y Lorca ambos en la Comunidad Autónoma de Murcia, para Mutua Intercomarcal, Mutua Colaboradora de la Seguridad Social nº39, dirigido a la atención sanitaria y recuperadora del colectivo protegido por Mutua Intercomarcal, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social Nº 39, en el marco de sus competencias como entidad colaboradora en la gestión de la Seguridad Social.

Dicha prestación se desarrollará en ámbitos territoriales bien diferenciados y con su área de influencia geográfica, mediante la concertación con centros sanitarios externos debidamente autorizados, en atención a la inexistencia de medios propios suficientes en dichas zonas.

El objeto contractual comprende tanto la prescripción, seguimiento y control de los tratamientos fisioterapéuticos por parte de profesionales titulados en Fisioterapia, así como la ejecución de dichos tratamientos, ya sean individualizados o grupales, conforme a las indicaciones clínicas emitidas por los facultativos de Mutua Intercomarcal.

Todo ello se desarrollará bajo los principios de continuidad asistencial, calidad técnica y eficiencia en la gestión sanitaria.

La presente licitación será dividida en 2 lotes, cada una con sus particularidades técnicas y profesionales.

Mutua Intercomarcal promueve la presente contratación debido a la insuficiencia y falta de adecuación de los medios propios de mutua, personales, técnicos, estructurales o materiales, para atender de forma eficaz las necesidades de asistencias previstas en las zonas geográficas indicadas.

El mencionado objeto del contrato corresponde a los códigos CPV: 85142100 “*Servicios fisioterapéuticos*” de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

El fin social de esta Mutua viene determinado por lo dispuesto en sus Estatutos Sociales y en el Real Decreto 1993/1995, por el que se aprueba el Reglamento General de Colaboración en la Gestión de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. En concreto, y en cuanto a la dispensación de servicios sanitarios y recuperadores a los trabajadores accidentados, la citada normativa dispone:

En virtud, de lo establecido en el Real decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

“Artículo 11. Prestación de servicios sanitarios y recuperadores con medios privados.

En el caso de que las mutuas no dispongan de recursos sanitarios y recuperadores, incluidos los mancomunados, ni exista posibilidad de utilización de instalaciones de otras mutuas en condiciones económicas al menos tan ventajosas como las que ofrezcan los conciertos privados o no exista convenio con las administraciones públicas sanitarias a través de los cuales se pueda dispensar de forma adecuada la prestación de asistencia sanitaria y recuperadora en el área geográfica de influencia en la que se precise dicha asistencia, las mutuas podrán prestar dichos servicios mediante concierto con medios privados, siempre que éstos reúnan las condiciones que se señalan en el artículo 12. Tales conciertos, que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, no podrán suponer la sustitución de la función colaboradora atribuida a las mutuas, en cuyo nombre se prestará la asistencia, ni excluir la posibilidad de que tales conciertos se extiendan a otras mutuas.”

No obstante, debemos tener en cuenta la volatilidad que puede existir en la inexistencia, insuficiencia o no disponibilidad de recursos sanitarios y recuperadores adecuados de otras mutuas, debido a la propia incertidumbre en cuanto al volumen de servicios que puedan necesitar otras Mutuas y en concreto las concertadas por esta entidad durante la vigencia de dicho concierto, provocada por la propia naturaleza inherente de los accidentes de trabajo.

Ante la carencia en las zonas geográficas de medios propios que puedan cubrir la asistencia sanitaria y/o recuperadora específica que se pretende contratar, los servicios médicos de esta Mutua entienden necesario proceder a la contratación con medios ajenos de los citados servicios para proceder a una adecuada y correcta asistencia sanitaria y/o recuperadora a los trabajadores accidentados con residencia en las zonas geográficas específicas, por no ser aconsejable, como norma general en el presente supuesto, la derivación a otros centros sanitarios más alejados o distantes, en conjunción con la especialidad del servicio a contratar en aras a un completo tratamiento y posible sanación del trabajador protegido.

2. División en lotes:

De conformidad con el **artículo 99.3 de la LCSP**, establece que, *“siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes”*. En el presente expediente de contratación los

licitadores podrán optar por presentar sus ofertas por uno o varios lotes. La licitación se compone de 2 lotes:

LOTES	DESCRIPCIÓN
1	Servicio de fisioterapia en el Municipio de Puerto Lumbreras, Comunidad Autónoma de Murcia.
2	Servicio de fisioterapia en el Municipio de Lorca, Comunidad Autónoma de Murcia.

La determinación de la división en lotes se ha efectuado atendiendo a la naturaleza del objeto contractual y a su ámbito territorial, en la medida en que existen diferencias geográficas que justifican la necesidad de fraccionar el contrato. Estas diferencias afectan a las condiciones de prestación del servicio, la logística y los recursos necesarios, que varían en función del territorio.

En este sentido, la división en 2 lotes responde a la necesidad de adaptar la prestación del servicio a las particularidades de cada ámbito territorial, garantizando así una atención fisioterapéutica eficaz, especializada y conforme a los principios de eficiencia, concurrencia y proporcionalidad establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3. Valor estimado del contrato:

LOTES	DESCRIPCIÓN	1 año inicial del contrato (IVA exento)	1er. año de prórroga (IVA exento)	2do. año de prórroga (IVA exento)	3er. año de prórroga (IVA exento)	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA EXENTO)
1	Servicio de fisioterapia en el Municipio de Puerto	6.000,00 €	6.000,00 €	6.000,00 €	6.000,00 €	24.000,00 €

	Lumbreras, Comunidad Autónoma de Murcia.					
2	Servicio de fisioterapia en el Municipio de Lorca, Comunidad Autónoma de Murcia.	32.400,00 €	32.400,00 €	32.400,00 €	32.400,00 €	129.600,00 €
						153.600,00 €

El cálculo del valor estimado contempla, además de los costes derivados de la ejecución del objeto del contrato y el importe previsto por la prórroga, de acuerdo con lo indicado seguidamente: La determinación del valor estimado del contrato se ha realizado atendiendo a los precios habituales en el mercado, en concreto las “Tarifas Amat”, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato, según lo dispuesto en el artículo 101.7 de la LCSP.

4. Presupuesto base de licitación:

El límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, Mutua Intercomarcal puede comprometer, considerando incluidos tanto los costes directos como indirectos y otros gastos eventuales de la ejecución del contrato.

LOTES	DESCRIPCIÓN	1 año inicial del contrato (IVA exento)	0% IVA	TOTAL PPT LOTE (IVA EXENTO)
1	Servicio de fisioterapia en el Municipio de Puerto Lumbreras, Comunidad Autónoma de Murcia	6.000,00 €	0,00 €	6.000,00 €
2	Servicio de fisioterapia en el Municipio de Lorca, Comunidad Autónoma de Murcia.	32.400,00 €	0,00 €	32.400,00 €
				38.400,00€

** La exención del Impuesto sobre el Valor Añadido se fundamenta en el **artículo 20. Uno 3.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.***

La justificación del presupuesto base de licitación radica en la interpretación del artículo 100.2 y 102.4 de la LCSP, en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de esta que se entreguen o ejecuten y adecuado a las Tarifas

Amat.

Esta previsión de actividad es aproximada y se ha realizado en base a los requerimientos de años anteriores. La misma podrá incrementarse o reducirse, dado que las necesidades sanitarias dependen de cada paciente y por lo tanto no es posible prever la totalidad de estas.

Cabe recordar, que al tratarse de asistencia sanitaria pueden darse situaciones de imprevisibilidad ya que el origen de dichas asistencias puede estar motivado por diferentes factores que están fuera del alcance de la previsión.

En definitiva, es imposible prever la casuística de la totalidad de pacientes, así como su tratamiento, elección del procedimiento adecuado conforme a la sintomatología e historia clínica del paciente o la utilización del instrumental idóneo que pueden llegar a requerir.

Como orientación para que los licitadores puedan configurar la proposición económica, sin que esta información sea vinculante, se indica el desglose del volumen de servicios aproximados a prestar anualmente amparadas en este contrato:

Lote 1.- Servicio de fisioterapia en el Municipio de Puerto Lumbreras, Comunidad Autónoma de Murcia.

DESCRIPCIÓN	IMPORTE	UD.	TOTAL
FISIOTERAPIA	12,00 €	500	6.000,00 €

Lote 2.- Servicio de fisioterapia en el Municipio de Lorca.

DESCRIPCIÓN	IMPORTE	UD.	TOTAL
FISIOTERAPIA	12,00 €	2700	32.400,00€

Dichas tarifas serán de aplicación durante todo el periodo de vigencia inicial del concierto y durante sus posibles prórrogas, sin que puedan ser objeto de revisión, en base a lo regulado en el artículo 103 de la LCSP.

Para todos aquellos servicios cuyo precio no esté incluido en el “Anexo de proposición económica”, el adjudicatario entregará una hoja de tarifas comprometiéndose a ofertar el mejor precio que aplique a las entidades del sector de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

Estas tarifas se adjuntarán a la oferta económica de forma separada de las mismas y no será objeto de valoración.

En el precio del contrato se consideran incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para los

adjudicatarios como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en la presente memoria y en los pliegos que rigen la licitación.

5. Justificación del precio de licitación:

El presupuesto base de esta licitación, se ha establecido conforme al artículo 102.4 de la Ley de Contratos del Sector Público. En este sentido, se han definido “precios unitarios”, para cada uno de los servicios objeto del concierto, fijando un precio máximo sobre el cual los licitadores deberán aportar sus mejores ofertas.

Al amparo de lo establecido en los artículos 100.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el artículo 101.5 y 101.7 del citado texto legal, se establece el siguiente método de cálculo utilizado para determinar el valor estimado y el presupuesto base de licitación, así como su adecuación a los precios de mercado.

En este sentido, dado que la prestación de asistencia sanitaria con medios ajenos viene regulado en el Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social (en la actualidad Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social), estableciéndose claramente una relación de entidades a proveer los servicios sanitarios que no pueda asumir la Mutua, priorizando en este sentido los servicios sanitarios de otras Mutuas y de los Servicios Públicos de Salud sobre centros privados, el sector de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social ha venido estableciendo unas tarifas por prestación de asistencia sanitaria con medios de las Mutuas denominadas “Tarifas AMAT”.

Se han analizado los honorarios aplicados por distintos proveedores del sector, valorándose las tarifas de referencia publicadas por AMAT (Tarifas de Servicios Sanitarios de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social) con el fin de aportar una justificación económica alineada con los parámetros sectoriales vigentes de las zonas del objeto del contrato.

6. Revisión de precios:

Durante la vigencia del contrato, los precios adjudicados no podrán ser revisados. Esto se debe a que, al determinar el presupuesto de licitación, ya se ha tenido en cuenta la posible evolución de los costos asociados a todas las prestaciones del contrato.

7. Duración del contrato:

La duración inicial del contrato se establece en 1 año contado desde la fecha de su formalización, pudiendo prorrogarse mediante periodos sucesivos de 12 meses, hasta un máximo de 3 años más.

La prórroga deberá acordarse expresamente por el órgano de contratación, manteniendo inalterables las condiciones esenciales del contrato, y será obligatoria para el contratista siempre que se comunique con una antelación mínima de 2 meses respecto a la finalización del

plazo vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

8. Procedimiento y forma de adjudicación:

Procedimiento abierto (PA) de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 letra c) de la LCSP, al tratarse de un contrato cuyo objeto se encuadra dentro de los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el Anexo IV de la citada norma, y cuyo valor estimado es inferior al umbral de 750.000 euros establecido para este tipo de prestaciones.

El Órgano de contratación actuará asistido por una Mesa de Contratación, cuya composición vendrá determinada en el PCAP, que le elevará propuesta de adjudicación en virtud de la ponderación de los criterios de valoración establecidos.

9. Clasificación y criterios de solvencia:

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, para ser adjudicatario del presente contrato no es necesario estar en posesión de clasificación empresarial.

9.1 Solvencia económica y financiera

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 87 de la LCSP, la justificación de la solvencia económica**, financiera del empresario se acreditará por los siguientes medios:

- Volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

Acreditación: Se deberá aportar documentación oficial acreditativa de la actividad del empresario (modelo 347 AEAT o 390 AEAT o 190 AEAT o certificado de importe neto de la cifra de negocios AEAT) de los 3 años precedentes o del inicio de las actividades del licitador y de presentación de ofertas.

9.2 Solvencia técnica o profesional

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 90.1 apartado a) de la LCSP, la justificación de la solvencia técnica** del empresario se acreditará por los siguientes medios:

- Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en

la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Acreditación: Los licitadores deberán presentar una relación de los principales servicios relacionados con el objeto de la presente licitación, ejecutados en los últimos 3 años, con la correspondiente acreditación de los beneficiarios públicos o privados de los mismos, y avalada al menos, por tres certificados de buena ejecución, uno para cada año, cuyo importe de cada uno de ellos sea igual o superior al 50% del importe del presupuesto base de licitación, exento de IVA. Estos certificados indicarán el importe, las fechas, la descripción del objeto del concierto y si se llevaron normalmente a buen término. A falta de estos certificados, deberá acreditarse mediante una declaración del empresario detallando los conciertos e importes reseñados.

Justificación de los requisitos de solvencia establecidos: Se han establecido los criterios de solvencia económica y técnica o profesional, adecuados y proporcionales atendiendo a la naturaleza y dimensión del contrato. Se pretende asegurar que el adjudicatario tenga la capacidad suficiente para afrontar con todas las garantías la ejecución del contrato.

10. Previsión de modificaciones:

No proceden.

11. Subcontratación:

En relación con la subcontratación, se establece que el adjudicatario no podrá encomendar a terceros las prestaciones principales del objeto del contrato. Esta limitación deriva de la naturaleza esencial del servicio contratado.

No obstante, se permitirá la subcontratación de tareas accesorias o de apoyo, como servicios administrativos, logísticos o de gestión complementaria, siempre que dichas actividades se realicen bajo la supervisión directa y la responsabilidad de los profesionales principales designados para la prestación del servicio.

12. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental y de otra orden:

Mutua Intercomarcal buscando asegurar que la presente contratación no solo cumpla con la ejecución del contrato, sino que también contribuya a objetivos de desarrollo sostenible y socialmente responsables, de acuerdo con el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), considera necesario solicitar tanto al contratista como a los subcontratistas si los hubiera, las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- a. La empresa adjudicataria deberá garantizar que dispone de medidas que favorecen la **conciliación de la vida personal y familiar** de las personas

trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato. Estas medidas incluirán, entre otras, la flexibilidad horaria, la posibilidad de teletrabajo siempre y cuando sea posible y la implementación de políticas de apoyo a la maternidad y paternidad.

Forma de acreditación: El contratista deberá justificar ante el responsable del contrato la adopción de estas medidas, mediante la presentación de documentación que acredite su implementación efectiva. Al concluir el contrato, la empresa deberá presentar una declaración responsable en la que se detalle la ejecución de las medidas de conciliación adoptadas. Mutua Intercomarcal se reserva el derecho de requerir la presentación de documentación acreditativa adicional cuando lo considere oportuno, durante la vigencia del contrato.

- b. La empresa adjudicataria se compromete a adoptar, durante el plazo de ejecución del contrato, todas las medidas necesarias para la **formación del personal** adscrito al contrato. Favorecer la formación del personal dotándoles de medios para la mejora continua de las competencias y actitudes necesarias en la/s especialidad/es objeto del contrato para garantizar una mayor calidad, mejora y actualización en la prestación.

Forma de acreditación: El contratista deberá aportar al finalizar el contrato y nuevamente al finalizar la prórroga si la hubiera, de los títulos, diplomas y/o certificados de los cursos, congresos, actividades formativas, etc., a los que asista el personal adscrito al contrato. Mutua Intercomarcal se reserva el derecho de requerir la presentación de documentación acreditativa cuando lo considere oportuno, durante la vigencia del contrato.

13. Criterios de adjudicación:

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, serán, por cada uno de los lotes, por orden decreciente de importancia y con la valoración o ponderación que se les atribuye, los siguientes:

CONJUNTO DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	
Criterio de Valoración	Valoración / Puntos máximos
Aspectos Económicos	49

Valoración Técnica Objetiva	51
Recursos técnicos y humanos	
Número de boxes disponibles, superiores a los mínimos exigidos en el PPT	17
Ubicación y facilidad de acceso	
Aparcamiento	17
Mejoras técnicas	
Sistema de agenda online	17

Método de valoración de los criterios de adjudicación mediante fórmulas automáticas: **100 puntos**.

13.1 Método de valoración de los criterios de adjudicación:

ASPECTOS ECONÓMICOS: Se valorará con una puntuación máxima de 49 puntos, aplicando la fórmula siguiente para las ofertas admitidas:

Oa = oferta económica a valorar

Om= oferta más económica presentada

$P = 49 * (Om/Oa)$

Las ofertas con valores anormalmente bajos o desproporcionados, podrán ser excluidas del procedimiento de licitación, luego de darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, de conformidad con lo señalado en los apartados 2 y 4 del artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

VALORACIÓN TÉCNICA OBJETIVA: Se valorará con una puntuación máxima de **51 puntos**, y los licitadores deben incluir en sus propuestas la documentación justificativa que indique cada uno, lo que permitirá aplicar las puntuaciones establecidas en los criterios de adjudicación.

CRITERIOS DE VALORACIÓN TÉCNICA OBJETIVA PARA TODOS LOS LOTES

RECURSOS TÉCNICOS Y HUMANOS (17 PUNTOS MÁXIMO)

NÚMERO DE BOXES DISPONIBLES SUPERIORES A LOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN EL PPT	PUNTUACIÓN (17 puntos máximo)
Un box extra superior a los mínimos exigidos en el PPT	10 puntos
Dos boxes extras o más superiores a los mínimos exigidos en el PPT	17 puntos

Justificación y forma de acreditación: Valorar el número de boxes de fisioterapia superiores a los mínimos exigidos en el PPT, es importante porque permite atender a más pacientes simultáneamente, reduce los tiempos de espera, mejora la eficiencia y calidad del servicio, y asegura que se puedan manejar adecuadamente situaciones de alta demanda, proporcionando una atención más rápida y efectiva a los mutualistas.

Los licitadores deberán de aportar una **declaración responsable** para acreditar este criterio y poder valorarlo, donde indique el número de boxes extras que oferta, superiores a lo exigido en el PPT.

UBICACIÓN Y FACILIDAD DE ACCESO (17 PUNTOS MÁXIMO)

APARCAMIENTO (Deberá indicarse el tipo de aparcamiento, la ubicación y la distancia en metros del centro propuesto)	PUNTUACIÓN (17 puntos máximo)
Aparcamiento público o privado disponible a una distancia inferior a 150 metros del centro	6 puntos
Aparcamiento de pago de uso exclusivo identificado para pacientes del centro ubicados a una distancia inferior a 100 metros del centro	9 puntos
Aparcamiento gratuito de uso exclusivo identificado para pacientes del centro ubicados a una distancia inferior a 100 metros del centro	17 puntos

Justificación y forma de acreditación: Considerar si se dispone de aparcamiento y de que tipo es valorable porque facilita la llegada de los pacientes, mejora la accesibilidad y comodidad, reduce los tiempos de desplazamiento, y asegura que los usuarios puedan acceder al centro de manera rápida y eficiente, lo que contribuye a una mejor experiencia y satisfacción general.

Los licitadores deberán de aportar **plano y/o certificado del titular del aparcamiento**, en donde se evidencie el cumplimiento de dicho criterio de valoración.

MEJORAS TÉCNICAS (17 PUNTOS MÁXIMO)

SISTEMA DE AGENDA ONLINE (Que permita la programación de forma automática por parte de la Mutua de las sesiones de fisioterapia y/u otro procedimiento).	PUNTUACIÓN (máximo 17 puntos)
No dispone	0 puntos
Dispone	17 puntos

Justificación y forma de acreditación: Valorar un sistema de agenda online que permita la programación automática por parte de la Mutua de las consultas sucesivas, sesiones y/o radiografías es importante porque mejora la eficiencia en la gestión de citas, reduce errores y tiempos de espera, facilita la coordinación entre la Mutua y el centro de salud, asegurando una atención médica más organizada y efectiva.

Forma de acreditación: Los licitadores deberán de aportar **memoria explicativa y/o documentación justificativa**, que permita valorar el sistema de agenda online propuesto.

14. Informe de insuficiencia de medios:

La Mutua Intercomarcal, mutua colaboradora con la Seguridad Social número 39, tiene su fin social determinado por lo dispuesto en el artículo 80.2, apartado a), del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, así como por el artículo 11 del Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

Para cumplir con el objeto indicado, Mutua Intercomarcal, necesita concertar los servicios de fisioterapia en los municipios de Puerto Lumbreras y Lorca, todos ellos en la Comunidad de Murcia, para Mutua Intercomarcal, Mutua Colaboradora de la Seguridad Social N° 39.

De acuerdo con lo establecido en la normativa de contratación pública respecto a los contratos de servicios, mediante el presente informe se procede a exponer la insuficiencia de medios que ha llevado a esta Mutua a la licitación de la necesidad que genera este expediente.

Para ello, se ha procedido por parte del área técnica responsable a un análisis de los medios disponibles en Mutua Intercomarcal, que se expone a continuación.

El área técnica responsable ha procedido a analizar la capacidad de esta Mutua para realizar el objeto del contrato.

Se han revisado todos los recursos, medios e instrumentos con los que cuenta Mutua Intercomarcal (humanos, materiales, tecnológicos, instalaciones, intelectuales, entre otros) y se ha llegado a la conclusión de la carencia en las zonas geográficas de medios propios que puedan cubrir la asistencia sanitaria y/o recuperadora específica que se pretende contratar.

Concretamente el análisis se ha centrado en aspectos técnicos, pero también se ha tenido en consideración aspectos de carácter organizativo, de calidad del servicio y del cumplimiento de la normativa como factores adicionales a tener en cuenta.

Respecto a los recursos humanos, Mutua Intercomarcal no cuenta con los necesarios para realizar el objeto del contrato, debido a falta de capacitación, formación o número suficiente para desarrollar las actividades que se pretende contratar con la diligencia adecuada.

En cuanto a los recursos materiales, Mutua Intercomarcal no dispone de los materiales necesarios para la ejecución del contrato o en caso de disponer de ellos no cuenta con el suficiente número o con la posibilidad de poder adscribirlos a la prestación del servicio objeto de análisis.

Analizando la tecnología necesaria, Mutua Intercomarcal con el fin de disponer de los medios tecnológicos necesarios para el correcto desarrollo de su actividad, precisa acudir al proceso de licitación para obtener del mercado las últimas innovaciones en materia tecnológica que redundarán en una mejor prestación del servicio.

Respecto a las instalaciones, se ha procedido a revisar el inventario de Mutua Intercomarcal y se ha llegado a la conclusión de que o bien no son suficientes, o bien no están disponibles en los ámbitos geográficos que se precisa.

Respecto al aspecto intelectual y el saber hacer, Mutua Intercomarcal considera que el servicio que se precisa contratar será prestado de manera óptima por parte de los licitadores al estar especializados en la actividad que se contrata, pudiendo así la Mutua centrar el uso de sus recursos propios en aquellas actividades vinculadas al ámbito de colaboración con la Seguridad Social.

Ante la insuficiencia de medios propios Mutua Intercomarcal ha consultado en la base de datos INDIGO de la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo, la existencia de otras mutuas con centro propio en las zonas geográficas de referencia que oferten este servicio, solicitando asistencia en base a los consumos esperados y resultado de estas consultas, concluyendo que actualmente no existen centros sanitarios propios de otras Mutuas en los ámbitos territoriales de la presente licitación que puedan prestar el servicio sanitario requerido por Mutua Intercomarcal.

Así las cosas, efectuado el análisis descrito en este documento, así como la justificación de la necesidad e idoneidad de la contratación y en virtud de lo establecido en el **Real decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social**, en el **artículo 11**, el cual dispone que, *“En el caso de que las mutuas no dispongan de recursos sanitarios y recuperadores, incluidos los mancomunados, ni exista posibilidad de utilización de instalaciones de otras mutuas en condiciones económicas al menos tan ventajosas como las que ofrezcan los conciertos privados o no exista convenio con las administraciones públicas sanitarias a través de los cuales se pueda dispensar de forma adecuada la prestación de asistencia sanitaria y recuperadora en el área geográfica de influencia en la que se precise dicha asistencia, las mutuas podrán prestar dichos servicios mediante concierto con medios privados, siempre que éstos reúnan las condiciones que se señalan en el artículo 12. Tales conciertos, que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, no podrán suponer la sustitución de la función colaboradora atribuida a las mutuas, en cuyo nombre se prestará la asistencia, ni excluir la posibilidad de que tales conciertos se extiendan a otras mutuas”*, se ha concluido que los medios de Mutua Intercomarcal son insuficientes para prestar los servicios que se pretenden contratar, por lo tanto, se justifica la necesidad de externalizar el servicio para garantizar una atención sanitaria adecuada y oportuna a todas las personas trabajadoras que lo precisen.

Se deja constancia en el expediente de la documentación inicial utilizada para la presente contratación.

Barcelona, a fecha de la firma electrónica.

Director del área de Asistencia Sanitaria